

Rad. 54 498 31 53 002 2019 00050 00  
Liquidatario  
Demandante: María Luddy Pérez Sánchez  
Demandados: Obed Alvernia Rodríguez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Liquidatario para continuar con el trámite del mismo, esto es, convocar a las partes y al liquidador designado para la continuación de la audiencia establecida en el artículo 530 numeral 2º del CGP, la cual se inició y suspendió el pasado 14 de mayo del año que avanza, a efecto de que el liquidador WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, aclare y complemente el inventario de activos y pasivos presentado; se practicaran las pruebas de oficio decretadas, es decir, se trasladara al proceso en su integridad copia del proceso declarativo radicado con el No. 2014-00165 y se expidiera por parte de la Cámara de Comercio de esta ciudad, certificación acerca del actual propietario del establecimiento comercial "COLCHONERIA ALVERNIA J.O".

Visto que, en efecto, se allegaron al proceso las pruebas de oficio decretadas y, que ha corrido un término considerable para que el liquidador tenga lista la aclaración y complementación del inventario de activos y pasivos de la sociedad, es del caso, entrar a señalar fecha y hora para la continuación de la misma.

Ahora, previamente a fijar la fecha para la continuación de la audiencia, el Despacho recibe oficios independientes suscritos por el apoderado judicial del demandado y por su mandante, en el que el demandado manifiesta que no asistirá más a las audiencias que se programen por el Despacho dentro de este proceso, en razón a que sufre múltiples afecciones de salud que se lo impiden; además que se siente amenazado por las expresiones emanadas del apoderado de la parte demandante en la audiencia realizada el día 14 de mayo del año en curso, en la que lo tildó de pícaro, estafador, que se ha enriquecido ilícitamente y que tiene a su familia pasando hambre y que sería denunciado. Por tal razón confía a su apoderado la misión de seguir

representándolo dentro del proceso especialmente en la audiencia que esta próxima a llevarse a cabo y en el fallo. Como sustento normativo referencia los artículos 23 y 29 de la Constitución Nacional y los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Acerca de la manifestación en comentario, este estrado judicial, no aceptará las razones en que se funda el demandado para no seguir asistiendo a las audiencias que se programen por el Despacho dentro de este proceso. Lo anterior en cuanto, se consideran infundada las mismas pues no arrima prueba siquiera sumaria de una justa causa que permitan al menos inferir que el demandado se encuentra enfermo y que las enfermedades que dice padecer son de tal magnitud y envergadura que en efecto hagan imposible su asistencia, máxime cuando las audiencias se están llevando a cabo a través de la virtualidad. Tampoco encuentra este estrado fundamento alguno en el decir del demandado de sentirse amenazado en su integridad por el apoderado de la parte actora, pues basta para ello revisar la grabación de la audiencia del pasado 14 de mayo del año en curso, para darnos cuenta que no existe asomo de amenaza, ya que simplemente se trata de manifestaciones propias de un litigio como en el que nos encontramos.

Por lo tanto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a efectos de continuar con la audiencia establecida en el artículo 530 numeral 2º del CGP en la cual el Liquidador WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, deberá pronunciarse acerca de la aclaración y complementación que del inventario de activos y pasivos solicitó la parte demandante. Inscríbase esta decisión en la cámara de comercio.

**SEGUNDO:** No aceptar las razones expuestas por el demandado **OBED ALVERNIA RODRIGUEZ**, como fundamento para no asistir a las audiencias que en adelante programe este Despacho, haciéndose por ende acreedor de las sanciones dispuestas por la normatividad vigente para esa clase de actos.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil. Para tal fin ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

**CUARTO:** Infórmesele nuevamente a las partes, a sus apoderados y al Liquidador que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA JAIMES FRANCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32dce1a314945db90a78cdbcbd50a172e1b16006b7cb3821d6784231144333aa**

Documento generado en 13/07/2021 09:58:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**